

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**MODIFICA DECRETO Nº 372, DE 2001**

Núm. 188.- Santiago, 22 de junio de 2007.- Vistos: Leyes Nºs 18.575 y 18.834; decreto Nº 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento de Calificaciones del Personal Afecto al Estatuto Administrativo; decreto Nº 372, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó Reglamento Especial de Calificaciones para el Personal de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras; el decreto ley Nº 600, y resolución Nº 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; resoluciones administrativas exentas Nº 5 de 1999, Nº 70 de 2001, Nº 118 de 2002 y Nº 25 de 2005, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, y antecedentes que se acompañan.

Considerando:

Que el inciso 2º del artículo 19 del decreto Nº 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento General de Calificaciones del Personal Afecto al Estatuto Administrativo, dispone que los precalificadores deberán emitir dos informes de desempeño en el período de calificación. El primero abarca el período del 1 de septiembre al 31 de enero y el segundo desde el 1 de febrero al 30 de junio.

Que, para ello, cada Servicio debió diseñar un formulario para elaborar los informes de desempeño del personal de su dependencia, lo cual esta Vicepresidencia Ejecutiva efectuó mediante las resoluciones administrativas exentas Nº 5 de 1999, Nº 70 de 2001, Nº 118 de 2002 y Nº 25 de 2005.

Que, por su parte, el artículo 2º del decreto Nº 372, de 2001, del Ministerio de Economía, que aprobó el Reglamento de Calificaciones para el Personal de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras expresa, en su artículo 2º, que los funcionarios deberán ser objeto de una precalificación anual. A este respecto, cabe señalar que, si bien es cierto, los informes de desempeños deben servir como antecedentes para las precalificaciones, este texto legal no menciona la necesidad de realizar dos informes de desempeño.

Que, considerando la reducida dotación de este servicio -21 funcionarios-, resulta evidentemente innecesario un doble informe de desempeño, dado que, tratándose de tan pocas personas, el control y la relación es mucho más estrecha, más personalizada y más fácil, de modo que resulta suficiente un solo informe de desempeño anual.

Que, por otra parte, el Reglamento de Calificaciones de esta Vicepresidencia Ejecutiva constituye una normativa de carácter especial, que debiera primar por sobre otro reglamento de tipo general, como es el del personal afecto al Estatuto Administrativo, razón adicional por la que habría que considerar más adecuado efectuar un solo informe de desempeño, que es lo que indirectamente señala la reglamentación específica cuando dispone en su artículo 2º que habrá solamente una precalificación por año.

Que, en todo caso, cabe mencionar que para la calificación se ha seguido la forma dispuesta por el Reglamento Especial, que por su carácter de tal tiene el mismo rango jurídico que el reglamento general y debiera primar por sobre este último.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar el Reglamento Especial de Calificaciones de esta Vicepresidencia Ejecutiva en el sentido antes expuesto,

Decreto:

Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo Nº 2 del decreto Nº 372, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

“Los precalificadores deberán emitir sólo un informe de desempeño anual, el que abarca el período comprendido desde el 1º de septiembre al 30 de junio, de cada período a calificar.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Recons-

trucción.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

Ministerio de Hacienda**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras****DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO
QUE INDICA****Certificado Nº 11/2007**

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley Nº 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de octubre de 2007.

Por consiguiente, el interés corriente que registrará desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,02% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,70% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,04% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 19,12% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,50% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,18% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,50% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,32% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 5,90% anual.

El mismo artículo 6º de la ley Nº 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 22,53% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,55% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 49,56% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 28,68% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,75% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 6,27% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,25% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,48% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 8,85% anual.

Santiago, 8 de noviembre de 2007.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Tesorería General de la República**(Resoluciones)****DESIGNA A DON MARIO ANTONIO ARAVENA BOZO DIRECTOR REGIONAL TESORERO, EN LA TESORERÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**

Santiago, 16 de octubre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.945.- Vistos: El Art. 5º del D.F.L. Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio, el D.H. Nº 1.257, de 2002, el Art. 21º Nº 1 de la ley Nº 19.738, la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Designase, a contar del 1 de octubre de 2007, a don Mario Antonio Aravena Bozo, RUT 9.377.633-K, Director Regional Tesorero grado 6º EU, para que ejerza la función de Director Regional Tesorero en la Tesorería Regional de Los Ríos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gianni Lambertini Maldonado, Tesorero General.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Andrea Tohá Veloso, Jefe División de Personal.

DESIGNA A DON JUAN ANDRÉS LANDEROS OPAZO DIRECTOR REGIONAL TESORERO, EN LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Santiago, 16 de octubre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.946.- Vistos: El Art. 5º del D.F.L. Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio, el D.H. Nº 1.257, de 2002, el Art. 21º Nº 1 de la ley Nº 19.738, la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Designase, a contar del 1 de octubre de 2007, a don Juan Andrés Landeros Opaço, RUT 4.933.935-6, suplente Planta de Directivos, Director Regional Tesorero grado 6º EU, para que ejerza la función de Director Regional Tesorero en la Tesorería Regional de Arica y Parinacota.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gianni Lambertini Maldonado, Tesorero General.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Andrea Tohá Veloso, Jefe División de Personal.

DESIGNA A DON WASHINGTON FERNANDOIS FUENTES DIRECTOR REGIONAL TESORERO, EN LA TESORERÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

Santiago, 24 de octubre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.007.- Vistos: El Art. 5º del D.F.L. Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio, el D.H. Nº 1.257, de 2002, el Art. 21º Nº 1 de la ley Nº 19.738, la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Designase, a contar del 1 de noviembre de 2007, a don Washington Fernandois Fuentes, RUT 6.711.245-8, Planta de Directivos, Jefe Departamento grado 5º EU, para que ejerza la función de Director Regional Tesorero en la Tesorería Regional de Valparaíso.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gianni Lambertini Maldonado, Tesorero General.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Andrea Tohá Veloso, Jefe División de Personal.